

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

15 OCT. 2019

0006785

Señores

CIA INTERNATIONAL FUELS S.A.S.

Jaime Alberto Ochoa Muñoz

Representante Legal

Calle 77b # 59-61 oficina 1101, centro empresarial Las Américas II.

La ciudad

Referencia: RESOLUCIÓN N° **0000907** 15 OCT. 2019 DE 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

ALBERTO ESCOLAR
DIRECTOR GENERAL

Exp: por abrir.

IT: 001141 del 30 de septiembre de 2019.

Proyectó: Lina Barrios-Contratista.

Supervisó: Dra. Juliette Sieman Chams-Asesora de Dirección.

Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido -Subdirectora de Gestión Ambiental.

Calle 66 N°. 54 - 43

*PBX: 3492482

Barranquilla- colombia

cra@crautonomia.gov.co

www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

RESOLUCIÓN N° 0000604 DE 2019.

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAME DE HIDROCARBUROS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA C.I. INTERNATIONAL FUELS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 802.024.011-4”

El Suscrito Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, en uso de sus facultades legales contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Constitución Política de Colombia, la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018, Decreto 321 de 1999, Resolución 524 del 2012, modificada por la Resolución 374 del 2019, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS DE LA PRESENTE ACTUACIÓN

Que la Barcaza INTERGOD II con matrícula CP-AN MC-03-01 12-AN, de propiedad de la empresa CIA INTERNATIONAL FUELS S.A.S., identificada con Nit 802.024.011-4, representada legalmente por el señor Jaime Alberto Ochoa Muñoz, transporta hidrocarburos a través del río Magdalena por jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y así mismo suministra combustibles en los puertos de Monomeros S.A., Compas S.A. Terminal Barranquilla, Sociedad Portuaria Michellmar S.A., Vopak Colombia S.A. Terminal de Barranquilla, Palermo Sociedad Portuaria, Sociedad Portuaria Riverport S.A., Barranquilla International Terminal Company Bitco S.A., Sociedad Portuaria Puerto de Barranquilla, Portmagdalena S.A. Y Puerto Pimsa S.A.

Que con el escrito radicado con el N° 5182 del 13 de junio de 2019, la empresa CIA INTERNATIONAL FUELS S.A.S., identificada con Nit 802.024.011-4, puso en conocimiento de esta Entidad su Plan de Manejo Ambiental y Emergencia Abordo en Caso de Contaminación por Hidrocarburo “INTERGOD II”.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico expidió el Auto No. 1078 de 26 de junio de 2019 *“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR LA REVISIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y EMERGENCIA ABORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBURO DE LA BARCAZA INTERGOD II, PRESENTADO POR LA EMPRESA CIA INTERNATIONAL FUELS S.A.S.”*

Que el mencionado acto administrativo se notificó personalmente el día 26 de junio de 2019.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico expidió la Resolución No. 0000604 de 02 de agosto de 2019 *POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES A LA EMPRESA C.I. INTERNATIONAL FUELS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 802.024.011-4.*

Que por medio del Radicado No. 0007433 de 20 de agosto de 2019, la empresa C.I. INTERNATIONAL FUELS S.A.S., presenta el plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos en la BARCAZA INTERGOD II y plan de contingencia para las operaciones de transporte terrestre de hidrocarburos, derivados y líquidos en general, teniendo en cuenta los términos de referencias establecidos por la Corporación y el MADS respectivamente.

Que esta Entidad expidió el Auto No. 0001682 de 19 de septiembre de 2019 *“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA C.I. INTERNATIONAL FUELS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 802.024.011-4”*.

Que el mencionado acto administrativo se notificó personalmente el día 19 de septiembre de 2019.

Que por medio del Radicado No. 8755 del 20 de septiembre de 2019 la Empresa C.I. INTERNATIONAL FUELS S.A.S. presenta el punto 5.9 *“predicciones de la trayectoria del derrame”* exigido en el Auto No. 0001682 de 19 de septiembre de 2019.

Que el personal de apoyo y funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, y con la finalidad de realizar la revisión de la información aportada por la empresa C.I. INTERNATIONAL FUELS S.A.S.,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

RESOLUCIÓN N° 000007 DE 2019.

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAME DE HIDROCARBUROS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA C.I. INTERNATIONAL FUELS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 802.024.011-4”

con NIT No. 802.024.011-4, emitió el Informe Técnico N°. 001141, del 30 de septiembre de 2019, en el cual se describe lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La BARCAZA INTERGOD II propiedad de la empresa C.I. INTERNATIONAL FUELS S.A.S., no se encuentra realizando sus actividades de estación de servicio fluvial de almacenamiento y suministro de combustibles marinos a Buques, como tampoco la operación de transporte terrestre dentro de esta jurisdicción.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

Se realiza la revisión del presente Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 16 de Enero de 2018, además se tendrán en cuenta para la revisión, los términos de referencia establecidos por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., mediante Resolución 524 de 2012.

Tabla 1. Revisión del Plan de Contingencia presentado por la empresa C.I. INTERNATIONAL FUELS S.A.S.

Términos de referencia - Resolución 524 de 2012.	Revisión del Plan de Contingencia presentado por la empresa C.I. INTERNATIONAL FUELS S.A.S.
5.9 Predicciones de la trayectoria del derrame.	<p>Para este punto se realizó un resumen de lo que la empresa presentó. La información indica que el petróleo o sus derivados es transportado sobre el agua debido a dos principales procesos: extensión y advección. Para derrames pequeños (<100 barriles) el proceso de extensión se completa durante la primera hora del vertido. Los vientos, corrientes y turbulencia de gran escala (mezclado) son mecanismos de advección que transportan el petróleo a lo largo de grandes distancias. En general, el movimiento del petróleo puede estimarse como la suma vectorial de la deriva por viento (usando el 3% de la velocidad del viento) la corriente de superficie y la extensión y turbulencia de gran escala (difusión).</p> <p>El proceso de extensión se desarrolla rápidamente, completándose en la mayoría de los derrames durante la primera hora. En mar abierto, los vientos, corrientes y turbulencias mueven el petróleo con rapidez. La extensión es más rápida para petróleos ligeros o menos viscosos en aguas cálidas y para petróleos calientes. La mancha no se extiende de manera uniforme, sino que a menudo presenta una parte más gruesa rodeada por un brillo de mayor dimensión, pero más delgado.</p> <p>Los vientos afectan a la trayectoria de tres maneras principales: envejecimiento del petróleo, efectos de superficie del agua y transporte directo.</p> <p>Derrames reales y experimentos controlados indican que la deriva debida al viento varía del 1 al 6% de la velocidad del viento (la mayoría de modelos utilizan un 3%). El valor bajo del 1% puede deberse a la inmersión de petróleo debido al oleaje. El petróleo en los regueros podría moverse hasta el 5.5% de la velocidad del viento, lo que explicaría los valores del 6% observados en derrames.</p>

CONSIDERACIONES C.R.A:

La información suministrada por la empresa C.I. INTERNATIONAL FUELS S.A.S., la cual intentan demostrar cómo sería el comportamiento de un hipotético derrame de petróleo en una zona determinada del río Magdalena, carece de un enfoque apropiado, dada la carencia de aplicación de herramientas como lo son modelos numéricos de simulación hidrodinámica.

El Río Magdalena es un hidrosistema que por sus características hidromorfológicas se considera como complejo, por lo cual intentar determinar regímenes de circulación y de transporte mediante datos del viento o mediciones en zonas puntuales, le resta exactitud a dicha representación, si bien

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

RESOLUCIÓN N° 000327 DE 2019.

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAME DE HIDROCARBUROS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA C.I. INTERNATIONAL FUELS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 802.024.011-4”

es cierto que variantes como el viento son dominantes dentro de la circulación de cuerpos de agua, en hidrosistemas como el río magdalena no es la única variantes importante a tener en cuenta.

La información suministrada por la empresa es fundamental dentro del proceso de modelación para fines de calibración de los modelos, pero no es suficiente para determinar la verdadera magnitud, alcance y evolución que tendría este escenario hipotético.

CUMPLIMIENTO:

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		Si	No	
Auto No. 0001682 de 19 de Septiembre de 2019.	La empresa C.I INTERNATIONAL FUELS S.A.S identificado con NIT No. 802.024.011-4 y representada legalmente por el señor Jaime Alberto Ochoa Muñoz o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, deberá en un término de quince (15) días hábiles ajustar la información referente a la predicción de la trayectoria del derrame exigida en los términos de referencia establecidos por esta Corporación	X		La empresa C.I INTERNATIONAL FUELS S.A.S mediante radicado No. 0008755 de 20 de Septiembre de 2019 presenta la información referente a la predicción de la trayectoria del derrame exigida en los términos de referencia exigidos en la Resolución No. 524 de 2012.

OBSERVACIONES DE CAMPO: N/A.

CONCLUSIONES:

A partir de la evaluación de la información presentada por la empresa C.I. INTERNATIONAL FUELS S.A.S., mediante radicado No. 0008755 de 20 de Septiembre de 2019, se presenta la siguiente conclusión:

Teniendo en cuenta lo exigido en los términos de referencia y la información referente a la predicción de la trayectoria del derrame se estable que:

La información suministrada por la empresa C.I. INTERNATIONAL FUELS S.A.S., la cual intentan demostrar cómo sería el comportamiento de un hipotético derrame de petróleo en una zona determinada del Río magdalena, carece de un enfoque apropiado, dada la carencia de aplicación de herramientas como lo son modelos numéricos de simulación hidrodinámica.

El Río magdalena es un hidrosistema que por sus características hidromorfológicas se considera como complejo, por lo cual intentar determinar regímenes de circulación y de transporte mediante datos del viento o mediciones en zonas puntuales, le resta exactitud a dicha representación, si bien es cierto que variantes como el viento son dominantes dentro de la circulación de cuerpos de agua, en hidrosistemas como el río magdalena no es la única variantes importante a tener en cuenta.

La información suministrada por la empresa es fundamental dentro del proceso de modelación para fines de calibración de los modelos, pero no es suficiente para determinar la verdadera magnitud, alcance y evolución que tendría este escenario hipotético.

RECOMENDACIONES:

Se deja a consideración del Grupo de Permiso y Trámites Ambientales adscrito a la Subdirección de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

RESOLUCIÓN N° 00000007 DE 2019.

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAME DE HIDROCARBUROS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA C.I. INTERNATIONAL FUELS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 802.024.011-4”

Gestión Ambiental y a la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico las recomendaciones contenidas en el presente concepto técnico:

- La empresa C.I. INTERNATIONAL FUELS S.A.S., deberá en un término de quince (15) días hábiles ajustar nuevamente la información referente a la predicción de la trayectoria de derrame teniendo en cuenta la aplicación de herramientas como lo son los modelos numéricos de simulación hidrodinámica.
- La empresa C.I. INTERNATIONAL FUELS S.A.S., deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y lo contemplado en la Legislación Ambiental Colombiana, adicionales a las contenidas en el presente concepto técnico."

FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que según el Artículo 30 ibídem, "es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales."

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

RESOLUCIÓN N° 10000067 DE 2019.

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAME DE HIDROCARBUROS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA C.I. INTERNATIONAL FUELS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 802.024.011-4”

Que teniendo en cuenta el caso concreto, el DECRETO 1076 DE 2015 en lo relacionado al PLAN DE CONTINGENCIAS establece:

“Artículo 2.2.3.3.4.14. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.

Cuando el transporte comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, compete le compete el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, definir la autoridad que debe aprobar el Plan de Contingencia.”

Que, en lo referente a la presentación de los Planes de Contingencia, el DECRETO 50 DE 2018 establece:

“Artículo 7- Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.

Parágrafo 1: Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo 2: Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.

Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de Contingencia, podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia, podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Parágrafo 3: Los Planes de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas que hayan sido aprobados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, continuaran vigentes hasta su culminación.

Los trámites administrativos en curso en los cuales se haya solicitado la aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, con anterioridad a

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

RESOLUCIÓN N° 00000207 DE 2019.

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAME DE HIDROCARBUROS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA C.I. INTERNATIONAL FUELS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 802.024.011-4”

la entrada en vigencia del presente decreto, continuaran su trámite hasta su culminación. No obstante, lo anterior, los interesados podrán desistir en cualquier tiempo bajo las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Que el Ministerio del Interior expidió el Decreto 321 del 17 de febrero de 1999 a través del cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico expidió la Resolución N° 524 de 2012, modificada por la resolución 374 del 2019, "Por medio del cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas a los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos y se dictan otras disposiciones”.

Que la Resolución N° 1209 de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adopta los términos de referencia únicos para la elaboración de planes de contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas de que trata el artículo 2.2.3.3.4.14 del decreto 1076 de 2015.

Que esta Entidad expidió el Auto No. 0001682 de 19 de septiembre de 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA C.I. INTERNATIONAL FUELS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 802.024.011-4" en el cual se determina que **se considera técnicamente viable la operación de la BARGAZA INTERGOD II para las actividades de recepción, almacenamiento y transporte de combustible por vía marítima y fluvial y la recepción y entrega del combustible dentro de la jurisdicción portuaria del Atlántico.**

Que en el mencionado acto administrativo se establece el requerimiento de ajustar la información referente a la predicción de la trayectoria del derrame exigida en los términos de referencia establecidos por esta Corporación, información que fue presentada por la empresa C.I. INTERNATIONAL FUELS S.A.S. a través del radicado No. 8755 del 20 de septiembre de 2019.

Que teniendo en cuenta la revisión realizada por funcionarios adscritos a esta entidad de la documentación presentada por la empresa en comento, mediante el radicado No. 8755 del 20 de septiembre de 2019, se considera necesario requerir a la empresa para que ajuste nuevamente la información referente a la predicción de la trayectoria del derrame teniendo en cuenta la aplicación de herramientas como lo son los modelos numéricos de simulación hidrodinámica.

En mérito de lo anteriormente señalado esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por cumplida la obligación de presentar el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos, Derivados o Sustancias Nocivas por parte de la empresa C.I. INTERNATIONAL FUELS S.A.S., identificada con Nit 802.024.011-4, representada legalmente por el señor Jaime Alberto Ochoa Muñoz, o quien haga sus veces al momento de la notificación

ARTÍCULO SEGUNDO: El Plan de Contingencias presentado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

1. La empresa C.I. INTERNATIONAL FUELS S.A.S., deberá en un término de quince (15) días hábiles ajustar nuevamente la información referente a la predicción de la trayectoria del derrame exigida en los términos de referencia establecidos por esta Corporación, teniendo en cuenta la aplicación de herramientas como lo son los modelos numéricos de simulación hidrodinámica.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

RESOLUCIÓN N° 0001682 DE 2019.

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAME DE HIDROCARBUROS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA C.I. INTERNATIONAL FUELS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 802.024.011-4”

2. La empresa C.I. INTERNATIONAL FUELS S.A.S., deberá dar cumplimiento a los requerimientos impuestos por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en el Auto No. 0001682 de 19 de septiembre de 2019.
3. La empresa C.I. INTERNATIONAL FUELS S.A.S., deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y lo contemplado en la Legislación Ambiental Colombiana, adicionales a las contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

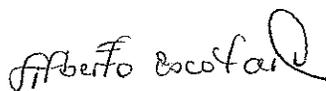
ARTÍCULO QUINTO: El Informe técnico No. 001141 del 30 de septiembre de 2019 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede por escrito el recurso de Reposición ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación. (Art. 76 Ley 1437 de 2011)

Dado en Barranquilla a los

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

19 de septiembre de 2019



ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: por abrir.
CT: 001141 del 30 de septiembre de 2019.
Proyectó: Lina Barrios -Contratista.
Supervisó: Dra. Juliette Sleman Chams - Asesora de Dirección General.
Revisó: Liliana Zapata Garrido-Subdirectora de Gestión Ambiental.